



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN **N° 078-2020-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 06 de Marzo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 188-2020-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe Legal N° 0189-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 322-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 071-2020-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 278-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 227-2020-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0017-2020-FSV-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 128-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4618-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 0104-2019-FSV-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° 002-2019/FISG/SCM/RL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 014-2017-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 03 de julio del 2017, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 226797;

Que, mediante Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, de fecha 19 de mayo del 2017, derivado del Concurso Público N° 001-2017-CS-MPMN, la Entidad Municipal y el Consultor Externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, suscribieron dicho contrato con el objeto de contratar el servicio de consultoría de la obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque – Sector Agrícola China – Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", prestación realizada bajo el sistema de pagos periódicos, por un presupuesto contratado de S/. 834,499.53 (Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 53/100 Soles) y un plazo de ejecución de quinientos setenta y cinco (575) días calendario disgregados en quinientos cuarenta y cinco (545) días para la supervisión de ejecución de obra y treinta (30) días para la elaboración del informe final, recepción de obra, revisión de liquidación del contrato de obra y liquidación del contrato de consultoría de obra;

Que, en el marco de las Contrataciones Públicas se suscribió el Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, en fecha 14 de julio de 2017, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua y Consorcio SVT integrado por: Grupo Nepal Ingeniería y Construcción y Logística S.A.C. y Constructora Nepal S.A.C Consultores Contratistas Generales, para la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ejecución de la Obra del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque – Sector Agrícola China – Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con Código SNIP N° 226797, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN, por un monto de S/ 21'818,098.66 (Veintiún millones ochocientos dieciocho mil noventa y ocho y 66/100 Soles), bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta y cinco (545) días calendario;

Que, con fecha 08 de agosto del 2017, la Entidad Municipal suscribe con la Empresa Contratista "Consortio SVT" el Acta de Entrega de Terreno, cumpliendo así con todos los requisitos necesarios para el inicio de la ejecución de la obra, el cual se fijó en fecha 09 de agosto del 2017;

Que, mediante Carta N° 002-2019/FISG/SCM/RL de fecha de recepción 14 de enero de 2020, el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Consultor encargado de la Supervisión del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque – Sector Agrícola China – Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", reitera requerimientos de cumplimiento de obligaciones esenciales y legales de la entidad a contrato de servicios de supervisión de obra, dentro de las cuales se tiene: (...) **9. Cumplimiento de obligaciones legales de aprobación y pago de la prestación adicional del contrato de supervisión N° 001-2017/GM/A/MPMN por el monto de S/. 43,539.11, derivadas de las variaciones en el plazo de ejecución de contrato de obra, en merito a la ampliación de plazo N° 10 por 30 días aprobadas al contrato de obra N° 002-2017-GM/A/MPMN, mediante la expedición de la Resolución de Gerencia de Administración N° 223-2019-GA/GM/MPMN. (...) 10. Cumplimiento de obligaciones legales de aprobación y pago de la prestación adicional del contrato de supervisión N° 001-2017-GM/A/MPMN por el monto de S/. 43,539.11, derivadas de las variaciones en el plazo de ejecución del contrato de obra, en merito a la ampliación de plazo N° 11 por 30 días aprobadas al contrato de obra N° 002-2017-GM/A/MPMN, mediante la expedición de la Resolución de Gerencia de Administración N° 242-2019-GA/GM/MPMN, y pese a que vuestra representada INCUMPLE su OBLIGACION esencial de aprobación y pago de la contraprestación, mi representada continua cumpliendo a la fecha de manera diligente su prestación de servicios a pesar que el plazo de ejecución de nuestros servicios expiraron el 18 de octubre de 2019; 12. Cumplimiento de obligaciones legales de aprobación y pago de la prestación adicional del contrato de supervisión N° 001-2017-GM/A/MPMN por el monto de S/. 43,539.11, derivadas de las variaciones en el plazo de ejecución del contrato de obra, en merito a la ampliación de plazo N° 12 por 30 días aprobadas al contrato de obra N° 002-2017-GM/A/MPMN, mediante la expedición de la Resolución de Gerencia de Administración N° 260-2019-GA/GM/MPMN, y pese a que vuestra representada INCUMPLE su OBLIGACION esencial de aprobación y pago de la contraprestación, mi representada continua cumpliendo a la fecha de manera diligente su prestación de servicios a pesar que el plazo de ejecución de nuestros servicios expiraron el 18 de octubre de 2019 concluye solicitando a la entidad el cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolución de contrato;**

Que, con Informe N° 104-2019-FSV-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 06 de diciembre de 2019 e Informe N° 0017-2020-FSV-COC-OSLO-GM/MPMN de fecha 31 de enero de 2020, el Coordinador de Obra por contrata Ing. Fabio Salas Valdez, evalúa la solicitud de prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo al contrato de la supervisión, refiriéndose respecto a la prestación adicional N° 03, lo siguiente: **análisis de posibilidad presupuestal:** se cuenta con un saldo de S/. 95,785.07 Soles; por lo que analiza la posibilidad de pago puesto que no se contaría con presupuesto correspondiente; es así que del análisis de lo que queda por reconocer y pagar se tendría una suma de S/. 219,359.12 soles, sin embargo, solo se cuenta con un presupuesto de S/. 95,785.07 soles, correspondiendo el monto de S/. 45,203.12 soles para la Prestación Adicional N° 02; y S/. 174,156.00 soles costo correspondiente a la prestación adicional N° 03 (derivada de las ampliaciones de plazo aprobadas mediante R.G.A. N° 223-2019-GA/GM/MPMN, R.G.A. N° 242-2019-GA/GM/MPMN, R.G.A. N° 260-2019-GA/GM/MPMN y R.G.A. N° 008-2020-GA/GM/MPMN); señala que dichos trabajos de supervisión de adicional de obra ya se encuentran realizados, debiendo reconocerse dichos pagos en su integridad, ya que así han sido requeridos, quedando pendiente el acto resolutorio de aprobación de la prestación adicional N° 02; **pero que sin embargo es recomendación de su coordinación que para el caso de reconocimiento de la Prestación Adicional N° 03, vinculada a la R.G.A. N° 223-2019-GA/GM/MPMN, R.G.A. N° 242-2019-GA/GM/MPMN, R.G.A. N° 260-2019-GA/GM/MPMN y R.G.A. N° 008-2020-GA/GM/MPMN, este sea solo hasta el monto de S/. 49,344.32 soles que corresponden a un total de 34 días valorizados por cálculo de tarifas sin agravio de que su plazo para ejecución de esta prestación es de 120 días calendario, dicha decisión se toma en base a la disponibilidad presupuestal vigente, quedando el resumen de la siguiente manera:**

CONCEPTO	UND.	VALOR
Monto de Contrato	S/.	834,499.53
Total, de Días Contratados	Días	575
Costo de la Supervisión por día	S/.	1,451.30
Número de días de ampliación de plazo	Días	34



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Costo de prestación adicional N° 03	S/.	49,344.32
-------------------------------------	-----	-----------

Refiere sobre las formalidades para regularizar las prestaciones adicionales vinculado a las ampliaciones o variaciones de plazo de obra, se tiene que es necesario emitir una resolución de PRESTACION ADICIONAL N° 03 al Contrato de ejecución de la supervisión de la obra derivado de ampliaciones de plazo, por el valor de S/. 49,344.32 soles, con una incidencia de 5.91% sobre el contrato original de obra, mismo que es prestación adicional de supervisión derivada de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la Obra (distinto a los adicionales de obra); por lo que concluye se emita la resolución respectiva;

Que, a través Informe N° 4618-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 06 de diciembre de 2019, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, e Informe N° 152-2020-OSLO/GM/MPMN de fecha 03 de febrero de 2020, de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remiten el pedido de Coordinación de Obra por contrata Ing. Fabio Salas Valdez, a fin de que se realice el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 128-2020-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 29 de enero de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión sobre las prestaciones adicionales y ampliación de plazo al contrato de supervisión de obra, indicando respecto a las prestaciones adicionales lo siguiente: que, el contrato de supervisión se vincula accesoriamente al principal, por lo tanto las modificaciones al contrato principal afectan al contrato de supervisión, es por ello que la ampliación de plazo para la ejecución del contrato de obra obliga a la entidad a ampliar el plazo del contrato de supervisión vinculado directamente a aquel; ello ocurre inclusive cuando se autoriza adicionales al principal; en tal sentido recomienda se continúe con el trámite de aprobación conforme a lo vertido por el coordinador de obras por contrata;

Que, la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34°, señala: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...) 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...) 34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo (...) 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento."

Que, el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece que: "159.1 Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designada a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, el artículo 160 del mismo cuerpo legal, indica en su numeral 160.1 que La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directamente y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgo durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, por otro lado el artículo 171, del reglamento, señala en su numeral 171.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directivos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. Los costos directos deben encontrarse debidamente acreditados y formar parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Los gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra, por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. 171.3 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros conceptos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, de igual manera es importante señalar que en el numeral 4) del artículo 14 del Reglamento, se establece, que el sistema de tarifas es (...) aplicable a las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. Asimismo en el artículo 140 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere en virtud de la ampliación de plazo otorgada, la entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal, el mismo plazo que genera prestaciones adicionales de la Supervisión N° 03, derivadas por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, el cual se encuentra acorde al primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como se aprecia, el Sistema de Tarifas se aplica a aquellas contrataciones en las que, en atención a su particular naturaleza, no es posible definir previamente y con precisión el plazo que será necesario para el cumplimiento de las prestaciones contractuales. Por ello, los documentos del procedimiento de selección en este tipo de contrataciones solamente establecen un plazo de ejecución estimado o referencial; en atención a lo expuesto, la aplicación de este sistema requiere que los postores, al formular sus ofertas, asignen una tarifa (precio fijo que incluye costo directo, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidad) por el periodo o unidad de tiempo (hora, día, mes, entre otros) definido en los documentos del procedimiento de selección, debiendo pagarse la referida tarifa hasta la culminación de las prestaciones contractuales;

Que, en esa medida, considerando que no es posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra debido a que está vinculada a la ejecución y recepción de la obra, y a sus posibles variaciones, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y pagarse en función a su ejecución real; es decir, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra;

Que, de tal modo, de acuerdo al contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, en la Cláusula Cuarta "del Pago", señala a la letra lo siguiente: "LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en PAGOS PERIODICOS, consecutivos de valorizaciones mensuales del servicio de consultoría prestado, cuyo importe será igual al monto obtenido de dividir el número de días del mes de la prestación entre el plazo contractual de la prestación del supervisor y multiplicado por el monto contratado de la prestación";

Que, en relación a ello, a través del Informe N° 0017-2020-FSV-COC-OSLO-GM/MPMN, de fecha 31 de Enero de 2020, el Coordinador de Obra por contrata, señala que el Costo de la Prestación Adicional de la Supervisión N° 03, derivada de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra, es de S/. 49,344.32 Soles, por la ampliación de plazo parcial N° 10, 11, 12 y 13, por 34 días calendario, **sin agravio de que su plazo para ejecución de esta prestación es de 120 días calendario**;

Que, mediante Informe Legal N° 0189-2020-GAJ/GM/MPMN de fecha 19 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a las prestaciones adicionales y ampliación de plazo, y concluye que en merito a que el contrato de supervisión se vincula accesoriamente al principal, siendo así que las modificaciones al contrato principal afectan al contrato de supervisión, por lo que opina se declare procedente la prestación adicional N° 03, al contrato de supervisión;

Que, con Informe N° 188-2020-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 04 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, otorga opinión presupuestal favorable para la aprobación de prestaciones adicionales de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

supervisión N° 03, e indica que se deberá contar con el registro en el banco de proyecto, así como el registro en el Seace, según detalle:

Fuente de Financiamiento : R. Operaciones Oficiales de Crédito
 P. Adicional N° 03 : S/. 49,344.32 soles

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, de lo expuesto se tiene que con Resoluciones de Gerencia de Administración N° 223, 242 y 260-2019-GA/GM/MPMN y Resolución de Gerencia de Administración N° 008-2020-GA/GM/MPMN, se otorgó una ampliación de plazo de un total de 120 días calendario al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN de ejecución de obra; siendo que con Resolución de Gerencia de Administración N° 076-2020-GA/GM/MPMN se formaliza las ampliaciones de plazo a la supervisión de obra (Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN), por lo que resulta procedente autorizarse una prestación adicional de la Supervisión, bajo las mismas condiciones del contrato original, siendo el límite del 15%, del monto del contrato, entendiéndose que si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud a su naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Por lo que, existiendo el sustento otorgado por el coordinador de obra, las opiniones vertidas por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, cuenta con disponibilidad Presupuestal, así como la opinión legal favorable, es motivo por el cual se debe formalizar mediante acto resolutivo la aprobación de la prestación adicional de Supervisión de obra N° 03 derivadas de variaciones en el Plazo o Ritmo de trabajo de Obra; esto por el monto de S/. 49,344.32 Soles el que tiene una incidencia del 5.91 % del monto total del contrato, el cual no supera el límite establecido por ley, esto en merito a una prórroga de 34 días calendario aprobada mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 076-2020-GA/GM/MPMN, **sin agravio de que su plazo para ejecución de esta prestación es de 120 días calendario**;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y modificatorias, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR en vías de regularización, la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 03 al Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, **derivado de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra**, con un presupuesto adicional de S/ 49,344.32 (Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro con 32/100 soles); con una incidencia de 5.91 % del monto total del contrato, del proyecto denominado: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque – Sector Agrícola China – Empalme carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", **sin agravio de que su plazo para ejecución de esta prestación es de 120 días calendario, conforme a la Resolución de Gerencia de Administración N° 076-2020-GA/GM/MPMN**, en aras de alcanzar la finalidad y el equilibrio económico del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	UND.	VALOR
Monto de Contrato	S/.	834,499.53
Total, de Días Contratados	Días	575
Costo de la Supervisión por día	S/.	1,451.30
Número de días de ampliación de plazo	Días	34
Costo de prestación adicional N° 03	S/.	49,344.32

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO CUARTO. SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO SVT, a la Supervisión Externa Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- REMITASE copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para que en merito a sus funciones efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

CPC. Juan Carlos Casanova Martinez
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.c. Archivo